

DECRETA:

Art. 1º. Hasta que la ley otra cosa determine, se ceñirán las administraciones de la República para la percepcion de todos los derechos de puerto, toneladas &c., a la regla siguiente: Las naves Bremesas y Oldemburgesas, si no tuvieran carta de arquéo de Inglaterra, pagarán á razon de dos toneladas por cada "last" de comercio.—Las naves Hamburguesas, Dinamarquesas, Prusianas, Hanoverianas y Meclemburgesas, que se hallaren desprovistas de la mencionada carta de arquéo, pagarán á razon de tres toneladas por cada "last".

Art. 2º. El presente decreto deroga toda otra disposicion que le sea contraria, y será remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 dias del mes de Abril de 1859, y 16º. de la Patria.—El Presidente del Senado, M. J. Delmonte.—Pedro P. de Bonilla, Secretario.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 16 dias del mes de Abril de 1859, y 16º. de la Patria.—El Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.—A. Alfau.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, José M. Perdomo.

Núm. 589.—DECRETO del S. C. aprobando el Tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio y navegacion entre la República, y la Ciudad libre y anseática de Bremen. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor.—En nombre de la República.

Visto y examinado el Tratado de reconocimiento, amistad, comercio y navegacion, celebrado y concluído en esta ciudad, el 12 de Mayo de 1855, entre la República y la Ciudad libre y anseática de Bremen, por medio de sus Plenipotenciarios respectivos nombrados al efecto, á saber:

(1) V. núm. 386.

Por parte de la República, el Sr. Don Domingo D. Pichardo, ex-Senador.

Por el Senado de la Ciudad libre y anseática de Bremen, el Señor Juan Bothe, su Cónsul en la ciudad de Puerto de Plata; el cual fué dirigido al Senado por el Ministro Secretario de Estado encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, con oficio fecha 28 de Marzo para los fines que expresa el Pacto fundamental.

Considerando: que por el referido Tratado se reconoce la soberanía é independencia de la Nacion y se establecen, de un modo sólido las buenas relaciones de amistad, comercio y navegacion, en los términos y bajo las bases y condiciones que de él aparecen.

DECRETA:

Que presta su consentimiento y aprueba el referido Tratado en todas sus partes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los demas fines Constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 dias del mes de Abril de 1859, y 16º. de la Patria.—El Presidente del Senado, Bobadilla.—El Secretario, Pedro P. Bonilla.

Cúmplase, comuníquese y ejecútese en el territorio de la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 29 dias del mes de Abril de 1859, y 16º. de la Patria.—El Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.—A. Alfau.—Por S. E. el Vice-Presidente de la República.—F. Ministro de Relaciones Exteriores, M. Lavastida.

Núm. 590.—DECRETO del S. C. mandando depositar en la Contaduría General el papel moneda de \$10, \$20 y \$60 emitidos por la Administracion Baez, para ser cangeados por bonos ó vales en moneda fuerte.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, previas las tres lecturas Constitucionales, en nombre de la República, ha dado el siguiente decreto.